

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado para los efectos del presente instrumento como el “**EL CPCCS**” legal y debidamente representado por su Presidente y Representante Legal **Mgtr. Xavier Andrés Fantoni Baldeón** y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en adelante identificado como “**GADM de Pastaza**” y debidamente representado por su Representante Legal **Sr. Segundo Germán Flores Meza**, en calidad de Alcalde, quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1.1. El artículo 100 establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:”*

[...] 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

1.1.2. El artículo 204, determina: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

1.1.3. El artículo 207, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la*

Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.”

1.1.4. El artículo 208 prevé: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley::

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

1.1.5. El artículo 226 determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”;

1.1.6 El artículo 238 prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

1.2.1. El artículo 39 respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: “Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana

y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social.”.

1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”.

1.3.2. El artículo 13 establece las: *“Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:*

1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.

1.3.3. El artículo 38 determina las atribuciones del Pleno del Consejo, a más de las señaladas, la siguiente:

“11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional [...]”.

1.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala lo siguiente:

1.4.1. El artículo 3 prescribe: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

[...] g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género,

generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”.

1.4.2. El artículo 304 establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia”.*

Entre las que se detallas las siguientes:

“[...]

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; [...].”

1.4.3. El artículo 305 establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”.*

1.5. Código Orgánico Administrativo, COA

1.5.1. El artículo 69 prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”; “La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

1.5.2. El artículo 71 determina: *“Son efectos de la delegación: 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

1.6. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

1.6.1. El mencionado Reglamento establece las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia, a más de las señaladas, se resalta la siguiente: *“Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos”.*

1.7. Mediante Oficio Nro. GADMCP-ALC-2025-0119-O, de 10 de abril de 2025, el GADM de Pastaza, remitió al CPCCS, la intención de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el fin de *“...fortalecer la cooperación entre nuestras entidades y promover el desarrollo sostenible, la formación académica y la participación ciudadana en beneficio de nuestra comunidad.”*

1.8. Mediante Informe Nro. GADM-PASTAZA-2025-SG-0511-INF, de fecha 29 de diciembre de 2025, elaborado por el Dr. Danilo Rafael Andrade , ECRETARIO GENERAL, señala lo siguiente:

“II. ANALIS. Una vez analizada la normativa Constitucional y Legal, debo indicar que el convenio a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es conveniente para los intereses institucionales, de esta manera el ente Municipal garantizará la democracia en el Cantón Pastaza, además fortalecerá la democracia y la transparencia de la gestión pública en los territorios, capacitando a los ciudadanos previo a su participación, y para que tengan la certeza de se encuentran bien representados y puedan también ser veedores de sus mandatarios. Con la firma de este convenio ayudará a promover e impulsar y reforma la normativa que promueve y articula el Sistema de Participación Ciudadana”;

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes.
- c) Oficio Nro. GADMCP-ALC-2025-0119-O, de 10 de abril de 2025.
- d) Informe Nro. GADM-PASTAZA-2025-SG-0511-INF, de fecha 29 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y la transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación, contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y transparencia con la finalidad de promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES MUTUAS Y ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.

- 4.1. Impulsar y fortalecer el sistema de participación ciudadana a través de la coordinación de acciones para la implementación de mecanismos de participación contemplados en la ley, que permitan el ejercicio de los derechos de participación y la incidencia de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- 4.2. Implementar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa y transparente.
- 4.3. Desarrollar procesos o proyectos en temas de participación ciudadana, que, en función de las competencias y los intereses de cada entidad, puedan desarrollarse para el fomento de la participación activa de la ciudadanía en la gestión del GADM de Pastaza.

4.4. Implementar mecanismos para la institucionalización de prácticas transparentes en la gestión del GADM de Pastaza a través de la propuesta de modelo o guía establecida por el CPCCS, y el modelo de Gestión y normativa del GADM de Pastaza.

4.5. Las partes diseñarán una hoja de ruta para la ejecución y seguimiento sistemático para supervisar la implementación del presente convenio.

4.6. Implementar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios, estudiantes y la comunidad en general, enfocados en gestión pública, transparencia y fortalecimiento de la gobernanza.

El CPCCS se obliga a:

- a) Desarrollar procesos de formación y capacitación para los equipos responsables de implementar las unidades básicas de participación ciudadana del GADM de Pastaza, que contribuyan a la garantía y el ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la constitución y las leyes, impulsando el sistema de participación ciudadana.
- b) Brindar asistencia técnica a los equipos responsables de promover la participación ciudadana del GADM de Pastaza a fin de potenciar el Sistema de Participación Ciudadana Local.
- c) Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública, promoviendo estrategias de promoción y difusión de tal derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.
- d) Coordinar con el GADM de Pastaza, el intercambio de experiencias con especial énfasis en los equipos de participación ciudadana para potenciar espacios de aprendizaje e intercambio de saberes sobre temas referentes a participación, control social y rendición de cuentas.

El GADM de Pastaza, se obliga a:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana local para el desarrollo de la gestión, con énfasis en los procesos participativos: elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, presupuestos participativos, rendición de cuentas, establecidos en la Constitución de la República y leyes relacionadas.
- b) Promover la conformación del área o equipo responsable de impulsar el sistema de participación ciudadana al interior de la institución.
- c) Promover la implementación de los equipos responsables de impulsar el sistema de participación ciudadana en el GADM de Pastaza.
- d) Incluir en los planes de formación y capacitación para las y los servidores del GADM de Pastaza, los temas relativos a la participación ciudadana, que les permita generar a su vez procesos de réplica de formación y capacitación a las organizaciones sociales y ciudadanía.
- e) Promover la revisión, reforma y actualización de la normativa que promueve y articula el Sistema de Participación Ciudadana.
- f) Contribuir a la implementación de mecanismos permanentes de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas de las autoridades del GADM de Pastaza, y la gestión pública.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las

partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejará constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

6.1. Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución.

6.2. Por parte del **GADM de Pastaza** se designa como Administrador del Convenio al Secretario General, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

6.3. Por parte del **CPCCS** se designa como Administrador del Convenio a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

6.4. Los administradores del convenio serán los encargados de verificar coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su finalización. Los administradores elaborarán un cronograma de trabajo a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio con el propósito de remitir los informes semestrales descritos en el siguiente numeral.

6.5. Los administradores del convenio elaborarán al inicio del año una hoja de ruta de implementación del Convenio y tendrán reuniones periódicas para dar seguimiento a las actividades planteadas.

6.6. Los Administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; asimismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por las causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

6.7. Previo a finiquitar el o los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico – económica de ser el caso.

6.8. Cualquiera de las partes podrá cambiar de administrador del convenio, sin necesidad de modificar el acto administrativo aprobado; consecuentemente, esto deberá ser notificado a los intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL / DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

7.1. Mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2026-0010, de fecha 13-01-2026, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, RESOLVIO: Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, considerando que el informe jurídico determina su viabilidad, pertinencia y compatibilidad con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

7.2. Mediante certificación de fecha 14 de enero del 2026, el Dr. Danilo Andrade Satamaria, Secretario General, CERTIFICA que mediante RESOLUCIÓN NRO. 11-14-01-2026.- EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NRO. 02-14-01-2026, LUEGO DEL CONOCIMIENTO DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONSTANTES EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CON SIETE VOTOS A FAVOR Y UNO AUSENTE RESOLVIÓ: DAR POR CONOCIDO EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMPROMISOS PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA Y LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LOS TERRITORIOS, IMPLEMENTANDO ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO.

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.
Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que

motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CPCCS:

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón.

PBS (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito- Ecuador

GADM de Pastaza:

Dirección: Avda. Francisco de Orellana y 9 de octubre

PBX: 593- 3 2994 240

E-mail: municipio@puyo.gob.ec

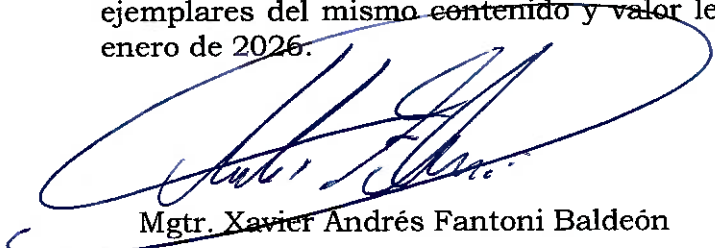
Web: www.puyo.gob.ec

Pastaza-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en Puyo, a los quince días del mes de enero de 2026.



Mgtr. Xavier Andrés Fantoni Baldeón

**Presidente del Consejo Participación
Ciudadana y Control Social**



Sr. Segundo Germán Flores Meza

**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón Pastaza**